



PERÚ

Ministerio
del Interior

095

Firmado por: Convenios
Fecha: 2016.09.30 12:40:42 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

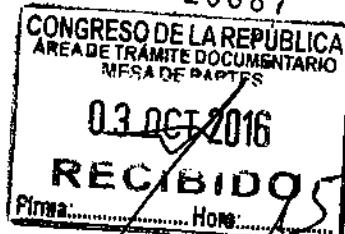
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

San Isidro, 30 de Septiembre del 2016

OFICIO N° 001463-2016/IN/DGSC

Señora Congresista de la República
Luciana LEON ROMERO

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo
y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República



ASUNTO: SOLICITUD DE OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY N° 169/2016-CR QUE PROPONE REGULAR EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL A NIVEL NACIONAL.

REFERENCIA: OFICIO N° 143/2016-2017-CDNOIDA-CR

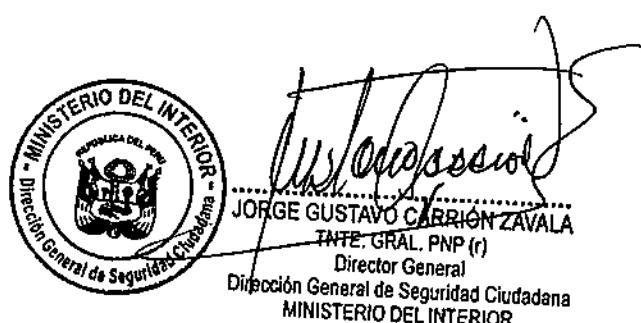
Tengo el honor de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho remite para opinión técnica de esta Dirección General, el proyecto de ley N° 169/2016-CR que propone regular el servicio de serenazgo municipal a nivel nacional.

Al respecto, teniendo en cuenta lo solicitado el Equipo de Asesoría Legal de esta Dirección General ha formulado el Informe N° 000016-2016/IN/DGSC/AL con la opinión técnica correspondiente, el cual se adjunta al presente para los fines que tenga a bien determinar.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

JCZ
mgm





PERÚ

Ministerio
del Interior

Firmado por: Convenio
Fecha: 2016-09-30 12:27:16 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

San Isidro, 30 de Septiembre del
2016

INFORME N° 000016-2016/IN/DGSC/AL

A: Tnte Gral. PNP (r)
Jorge Gustavo Félix CARRIÓN ZAVALA
Director General de Seguridad Ciudadana del MININTER

De: Abogado
Marco Antonio García Miraval
Responsable del equipo de asesoramiento legal

Asunto: **Solicitud de opinión sobre Proyecto de Ley N° 169/2016-CR que propone regular el servicio de serenazgo municipal a nivel nacional.**

Referencia: **Oficio N° 143/2016-2017-CDNOIDA-CR**

Tengo el honor de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la señora Congresista de la República Luciana León Romero Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, remite para opinión técnica de esta Dirección General el proyecto de ley N° 169/2016-CR que propone regular el servicio de serenazgo municipal a nivel nacional.

Sobre el particular, debo a usted informar lo siguiente:

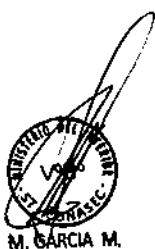
- 
- M. GARCIA M.
1. El proyecto de ley materia del presente, tiene como objeto establecer un marco normativo general que regule el accionar del serenazgo municipal en el territorio nacional, conforme lo establecen los artículos 166º y 197º de la Constitución Política del Perú, la Ley de la Policía Nacional y la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
 2. Asimismo, su finalidad es desarrollar las funciones, obligaciones y competencias que en materia de seguridad ciudadana corresponde a las municipalidades en labor conjunta con la Policía Nacional del Perú, a efectos de garantizar la seguridad ciudadana y el respeto al orden público.
 3. En primer término, es preciso manifestar que el referido proyecto de ley contiene la definición del servicio de serenazgo municipal, y principalmente las funciones, obligaciones y requisitos que debe cumplir el sereno municipal en apoyo a la Policía Nacional; así como la capacitación de sus efectivos.



PERÚ

Ministerio
del Interior

4. Del mismo modo, del contenido del proyecto se desprende que el órgano de acción con competencia para desarrollar la seguridad ciudadana, vigilancia privada y atención de emergencias, reposa en el serenazgo municipal, para lo cual, según refiere el proyecto, realizará actos de coordinación y colaboración mutua con la Policía Nacional.
5. Asimismo, el proyecto en su artículo 13º considera la creación de la escuela de formación del serenazgo municipal, encargando a la Policía Nacional el apoyo para la formación y capacitación del personal que conformará el serenazgo municipal e incluso faculta a las Municipalidades a celebrar convenios con el Ministerio del Interior para que a través de las Escuelas Regionales de la Policía Nacional se capaciten a los futuros serenos.
6. Al respecto, es necesario señalar que mediante ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), el cual define a ésta como la acción integrada que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos.
7. La citada Ley contempla como instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana -SINASEC al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana -CONASEC, así como a los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, (liderados por los Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y Distritales respectivamente) encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. Dichas instancias tienen entre sus integrantes a representantes de la Policía Nacional así como a la comunidad organizada a través de juntas vecinales y rondas campesinas.
8. En virtud de ello, debemos tener en cuenta que la Constitución Política del Estado en su artículo 197º establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, así como brindar servicios de servicios de seguridad ciudadana con la cooperación de la Policía Nacional.
9. La Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 85º numeral 1 establece que las Municipalidades deberán establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana y otros a nivel distrital o de los centros poblados en la jurisdicción provincial de acuerdo a ley. En tal sentido, esta Asesoría Legal considera que la propuesta legislativa presentada se enmarca dentro de las normas legales mencionadas, debiéndose tener en cuenta que las acciones que desarrolle los efectivos del serenazgo deberán estar reguladas para una mejor aplicación e



M. GARCIA M.



PERÚ

Ministerio
del Interior

intervención principalmente en la labor preventiva y disuasiva en apoyo de la Policía Nacional. En ese sentido, el proyecto de ley hace referencia al concepto de seguridad ciudadana contenido en la Ley N° 27933, orientado principalmente al trabajo integrado y multisectorial de las instancias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana enfatizando el aspecto preventivo dentro de la concepción del trabajo a realizar en esta materia.

10. Sin embargo, debemos tener en consideración que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 166º de la Constitución Política del Perú la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y reestablecer el orden interno. De igual forma la Ley N° 27238 Ley de la Policía Nacional, en su artículo 3º prescribe que la Policía Nacional del Perú presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. De acuerdo a ello, es necesario contar con la opinión especializada de acuerdo a la competencia funcional de la Policía Nacional del Perú.
11. En esta parte del proyecto, en relación a la capacitación y asistencia técnica al Serenazgo Municipal, es preciso referir que el Artículo 70º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – Ley N° 27933, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN establece que la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina y la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, implementará programas de capacitación y entrenamiento del Serenazgo Municipal, para lo cual suscribirá convenios de cooperación interinstitucional con las municipalidades, por lo que consideramos importante tener en cuenta este punto para el desarrollo de la ley propuesta.
12. En lo que respecta al capítulo del Observatorio de Seguridad Ciudadana, el proyecto de ley refiere que la Municipalidad Provincial conjuntamente con la Policía Nacional implementarán el Observatorio de la Seguridad Ciudadana en su circunscripción territorial, para el mejor funcionamiento de las entidades vinculadas a la seguridad ciudadana.

Sobre este tema, debemos indicar que el Reglamento de la Ley N° 27933 en su artículo 57º dispone la creación del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual estará a cargo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior. Dicho Observatorio se encargará de recopilar, procesar, sistematizar, analizar y difundir información sobre la inseguridad, violencia y delitos en el país, proporcionando información confiable, oportuna y de calidad que sirva de base para el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos vinculados a la seguridad ciudadana.

Asimismo, en los artículos 58º y 59º de la citada norma se menciona lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del Interior**"Artículo 58.- Observatorios regionales, provinciales y distritales"**

La Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces es responsable de la constitución y administración de los observatorios que, en la medida de sus posibilidades, deberán cumplir las mismas funciones del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, adecuándolas a la realidad de sus circunscripciones territoriales.

El financiamiento de la implementación y funcionamiento de los Observatorios Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana se efectuará con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

Artículo 59.- Obligación de cooperación con los Observatorios

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) están obligadas a compartir con los observatorios regionales, provinciales y distritales la información oficial disponible que sea relevante para las políticas públicas de seguridad ciudadana, así como aquella que se les solicite. También están obligadas a colaborar con las iniciativas de los observatorios y a hacerse representar en las instancias de coordinación y trabajo que estos convoquen.

Las universidades públicas y privadas que cuenten con observatorios de seguridad ciudadana cooperarán con los observatorios del SINASEC, intercambiando información que haya sido obtenida como resultado de la investigación académica formal, así como de las actividades de extensión social, incluyendo estudios de investigación, debates, conversatorios, conferencias, seminarios, boletines de información físicos y electrónicos, artículos y otros documentos referidos y vinculados a la temática de seguridad ciudadana."

Similar a opinado en el numeral precedente, esta Asesoría Legal considera tener en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27933 sobre este punto para el desarrollo de la ley propuesta.

13. Finalmente, en el capítulo de la propuesta referido a la Participación Ciudadana en la Seguridad Ciudadana, debemos mencionar que la Ley N° 27933 establece las facultades de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana para que puedan promover la organización y capacitación de las Juntas Vecinales de su jurisdicción, tanto a cargo de las Oficinas de Participación Vecinal de los municipios como de las Oficinas de Participación Ciudadana de las Comisarías dentro de sus respectivos ámbitos de competencia territorial, procurando que dichas actividades sean integradas. En ese sentido, la Ley N° 27933 en su artículo 4° incorpora dentro de los referidos Comités al Coordinador de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de la jurisdicción.



PERÚ

Ministerio
del Interior

Por tal motivo, esta Asesoría concuerda con la parte de la propuesta que menciona que toda referencia que se haga cuando se hable de rondas de vigilancia ciudadana, debe entenderse como hecha a las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, a efectos de no duplicar los esfuerzos que realizan las organizaciones vecinales en apoyo a la labor policial en materia de seguridad ciudadana.

14. Por los fundamentos expresados, esta Oficina de Asesoría Legal es de la opinión que si bien es cierto se debe priorizar y fortalecer el apoyo que brinden las municipalidades a la Policía Nacional en el tema de la seguridad ciudadana, esto tiene que darse respetándose la autonomía funcional, administrativa y operativa de cada institución de conformidad a la normatividad vigente, con la finalidad de no colisionar con las funciones constitucionalmente asignadas y con la organización debidamente estructurada que por su propia naturaleza son inherentes a cada sector, debiéndose para tal efecto contar con la opinión técnica del proyecto de ley por parte de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y la Asociación de Municipalidades del Perú de acuerdo a su competencia funcional.

En tal sentido, se sugiere muy respetuosamente elevar el presente informe a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a efectos de dar respuesta al requerimiento presentado dentro de los plazos legales establecidos, salvo mejor parecer.

Es cuanto cumple con informar a usted para los fines que estime a bien determinar.

Atentamente.

Marco Antonio García Miraval
Asesor de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del MININTER

C.c.

(MGM)



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

1
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

OFICIO N° 143/2016-2017-CDNOIDA-CR

Lima, 15 de setiembre del 2016.

Señor: Tnte. Gral. PNP (r)
JORGE CARRION ZAVALA
Secretario Técnico del Consejo Nacional de
Seguridad Ciudadana - CONASEC
Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Córpac –
San Isidro

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, para que se sirva emitir opinión técnica del proyecto de ley N° 169/2016-CR, que propone regular el servicio de serenazgo municipal a nivel nacional, que en copia adjunto.

Atentamente,




LUCIANA LEÓN ROMERO

Presidenta

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
Congreso de la República

26 SEP 2016

140
CDNOIDA

9

Proyecto de Ley N° 169/2016 - CR



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N°

2

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
26 AGO 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:14.04

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL A NIVEL NACIONAL

Los congresistas del grupo Parlamentario FUERZA POPULAR que suscriben la presente iniciativa legislativa del Congresista Octavio Salazar Miranda, al amparo de lo previsto en el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 74º y 75º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso de la República
Ha dado la ley Siguiente:

I. FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL A NIVEL NACIONAL

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto el establecer un marco normativo general que regule el accionar del serenazgo municipal en el territorio nacional, conforme lo establece en lectura conjunta los artículo 166º y 197º de la Constitución Política del Perú, en el artículo 85º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 7º numeral 2 de la Ley N° 27238, Ley Orgánica de la Policía Nacional y la Ley N° 27933 Ley que regula el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y las disposiciones que emita el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad desarrollar las funciones, obligaciones y las competencias que en materia de seguridad ciudadana corresponde a las municipalidades en labor conjunta con la Policía Nacional del Perú, a efecto de garantizar la seguridad ciudadana y el respeto al orden público.

Artículo 8.- Servicio de serenazgo municipal

El serenazgo municipal se organiza en la jurisdicción territorial del ámbito municipal, depende jerárquicamente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana o el área correspondiente, quién bajo el diseño de planes operativos formulados por la autoridad policial de la jurisdicción, ejecutarán medidas concurrentes a contrarrestar la inseguridad ciudadana en forma conjunta.

Los serenos tienen las funciones siguientes:

- a) Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo en coordinación con la Policía Nacional del Perú.
- b) Brindar atención y asistencia a las víctimas de los delitos, faltas y/o accidentes.
- c) Supervisar el cumplimiento de ordenanzas municipales y de otros instrumentos de gestión en coordinación con las dependencias del gobierno local.
- d) Brindar, en cooperación con la Policía Nacional del Perú, la protección y la seguridad necesaria en las actividades culturales, deportivas, manifestaciones cívicas, fiestas patronales, festividades populares y cualquier acto público que haya sido debidamente autorizado por la autoridad local.
- e) Brindar auxilio y orientación al ciudadano cuando lo requiera, especialmente en casos que se atente contra la convivencia pacífica, accidentes de tránsito emergencias, debiendo actuar en forma inmediata.
- f) Propiciar la tranquilidad, orden, seguridad y convivencia pacífica de la comunidad.
- g) Apoyar en el control de tránsito vehicular y peatonal, cuando lo requiera el efectivo policial.
- h) Colaborar y prestar apoyo a las entidades de su respectiva circunscripción territorial cuando lo soliciten para la ejecución de acciones en seguridad ciudadana.
- i) Coopera con la Policía Nacional del Perú en la instalación de centros de atención rápida e instalación de núcleos de seguridad.
- j) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad en los establecimientos públicos, limpieza y ornato público.
- k) Apoyar en la tranquilidad pública mediante el arresto ciudadano conforme la Ley N° 29372.
- l) Otras funciones que le asigne la municipalidad en el marco de la presente Ley, el ente rector y la municipalidad provincial si fuera el caso.

Artículo 9.- El sereno municipal

El sereno municipal es el trabajador municipal encargado de brindar el servicio de serenazgo en la circunscripción de la municipalidad correspondiente. El sereno municipal cuenta con los instrumentos adecuados a su función y el seguro de vida otorgado por la municipalidad.

Artículo 10.- Requisitos para ser sereno municipal

Para ser sereno municipal se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) No tener antecedentes penales, policiales, judiciales.
- c) Encontrarse física y psicológicamente apto.
- d) Experiencia acreditada o formación certificada.
- e) Otras que establezca la municipalidad como correspondientes.

4

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 13º de la presente Ley, las municipalidades podrán celebrar convenios con el Ministerio del Interior para que a través de la Escuela Regional de la Policía Nacional se capaciten a los futuros serenos, cuya certificación de aprobado es imprescindible para su incorporación.

Artículo 15.- Equipamiento del serenazgo municipal

El Ministerio del Interior dispondrá las acciones correspondientes para uniformar e integrar las tecnologías de información y comunicación que utilizan los servicios de serenazgo municipal.

El equipamiento de los serenos se dará conforme las disposiciones por el ente rector, quien determinará los plazos para uniformar los vehículos, los equipos, uniformes, etc., para la prestación del servicio de serenazgo municipal de conformidad a la jurisdicción municipal.

Artículo 16.- Registro único de serenos municipales

A efecto de identificar y registrar a los miembros del serenazgo municipal, el Ministerio del Interior tiene a su cargo el Registro Único de Serenos Municipales, en el que obran los datos de identidad de los serenos contratados y retirados por las municipalidades respectivas.

Los gobiernos locales deben comunicar la contratación y conclusión de contrato de los serenos en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho. El Registro Único de Serenos Municipales es de carácter público.



CAPITULO IV

DEL OBSERVATORIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 17.- Observatorio de Seguridad Ciudadana

La Municipalidad Provincial conjuntamente con la Policía Nacional del Perú implementará el Observatorio de Seguridad Ciudadana en su circunscripción territorial, para el mejor funcionamiento de las entidades vinculadas a la seguridad ciudadana.

El Observatorio de Seguridad ciudadana identifica y sistematiza la información de todas las instituciones públicas y privada involucradas en seguridad ciudadana, precisando su responsabilidad y la forma de cómo interactúan entre sí, así como la información referida a la seguridad ciudadana conforme a la Ley de transparencia y acceso a la información.

Artículo 18.- Elaboración y ejecución de instrumentos de gestión

Las municipalidades de acuerdo a su realidad y en forma conjunta con la Policía Nacional, elaboran e implementan entre otros los siguientes instrumentos:

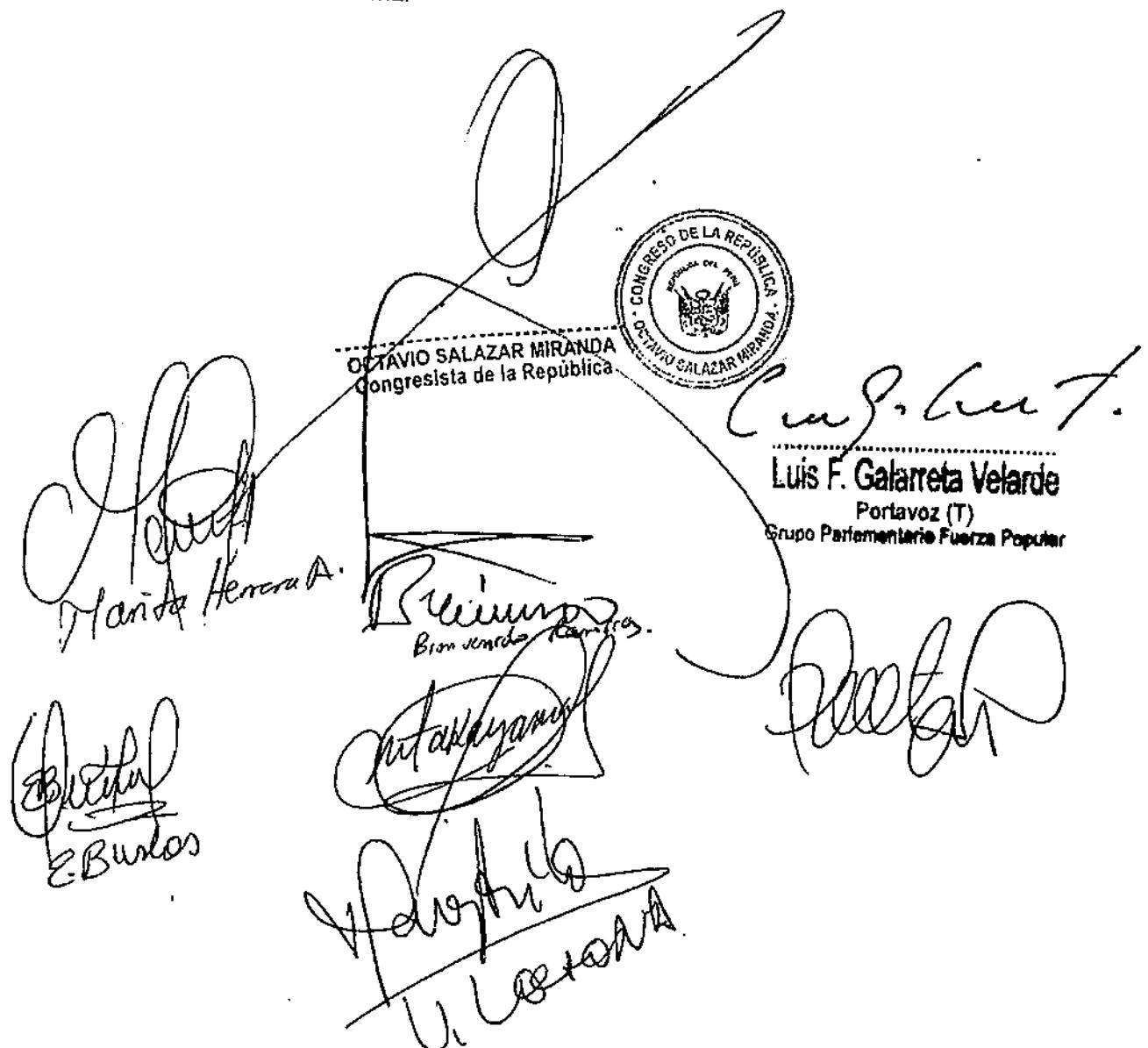
- a) Mapas institucionales de seguridad ciudadana, identificando a las instituciones públicas o privadas que tengan relación con la seguridad ciudadana.
- b) Mapas del delito, determinando las zonas delictivas y de violencia.
- c) Red de alerta temprana en seguridad ciudadana que permita la transmisión rápida de información.

6

S

TERCERA.- Reglamentación

La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 60 días hábiles de publicada la misma.



S

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

Es indudable que la inseguridad ciudadana es uno de los principales problemas que aqueja a la población del país, ello, no sólo por el alto índice de actos delictivos que se registra en la sociedad, sino también, por la sensación de inseguridad que padece la población la misma que afecta su desempeño laboral y social, al vivir en una zozobra constante.

No es nueva la información que refiere que el Perú es uno de los países más inseguros dentro de los países de América del Sur, según la encuesta del barómetro de las Américas del proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP) el mismo que realizó un estudio en 28 países de América Latina entre enero de 2013 y febrero del 2014, tuvo como resultado que el Perú ocupa el primer lugar de inseguridad pues el 30.6% de personas aseguraron haber sido víctimas de la delincuencia¹.

Por otra parte, la tercera parte de la población nacional en alguna forma ha sido víctima de la delincuencia, lo cual, se refleja en el estudio del Instituto Integración, donde recoge la opinión de los ciudadanos que señalan en 80% que el delito en el país aumentó en el último año, además que un 42% de los hogares fue víctima de asaltos y el 59% percibe aún inseguridad en las calles².

Según la información remitida por el Ministerio del Interior, en el primer trimestre del año 2016, más de 27 mil personas han sido detenidas y se han desarticulado 1,336 bandas, por lo que se calcula que se ha reducido en 19% el índice de criminalidad. Sin embargo, por cada 856 habitantes hay un efectivo policial en cada delegación para luchar contra la delincuencia³.



Principales delitos denunciados por tipo, 2013-2015

Tipo de Delito		2013	2014	2015
Robo	Tasa	262	252	134
	Casos	79,873	77,600	41,596
Hurto	Tasa	273	291	150
	Casos	83,308	89,599	46,627
Lesiones	Tasa	86	81	401
	Casos	26,163	24,806	12,370
Violación a la Libertad Sexual	Tasa	28	29	15
	Casos	8,611	8,831	4,658

Fuente: IDL-SC

#Cifras corresponden solo al primer semestre, enero-junio del 2016.

Fuente: PNP, DIRNAGEN PNP/DIRECTIC

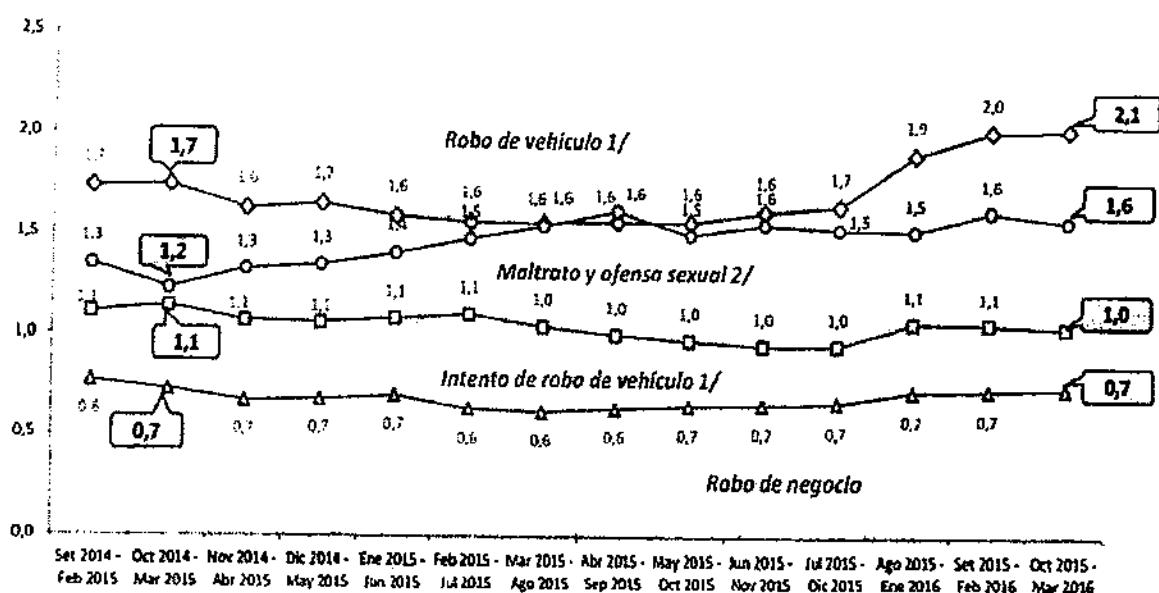
La percepción de inseguridad ciudadana también se ha incrementado en el último año, conllevando que en la actualidad se tengan cifras que superan las cifras del 2013, año que tuvo el mayor índice de porcentaje, frente a los años anteriores, como bien señala las cifras vertidas por el INEI. Como podemos detallar en el siguiente cuadro.

¹ Véase: <http://www.capital.com.pe/actualidad/peru-es-el-pais-con-mayor-inseguridad-ciudadana-en-latinoamerica-noticia-789822>

² Véase: <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-2016-80-cree-que-los-delitos-aumentaron-en-el-ultimo-ano-noticia-936224>

³ Véase: <http://rpp.pe/politica/elecciones/peru-al-2021-que-se-debe-mejorar-para-acabar-con-la-inseguridad-ciudadana-noticia-961881>

POBLACIÓN DEL ÁREA URBANA VÍCTIMA, POR TIPO DE HECHO DELICTIVO
 Semestre, octubre 2014 - marzo 2015 / octubre 2015 - marzo 2016
 (Base por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)



Fuente: Estadística de Seguridad Ciudadana, Octubre 2015-marzo 2016 INEI

Como podemos apreciar en la gráfica anterior de setiembre de 2014 a marzo de 2016, los índice delictivos han aumentado, lo cual podemos aprecia porcentualmente, donde el robo de vehículo se ha incrementado en 2.1%, maltrato y ofensa sexual en 1.6%.

Si bien frente al problema descrito la CONASEC elaboró el Plan nacional de seguridad ciudadana 2013-2018, el mismo que detalla objetivos estratégicos que apuntan a temas relevantes para mejorar la seguridad ciudadana. El problema, es la existencia de diversos planes en forma institucional que puedan existir, es decir, el que pueda implementarse desde el Gobierno Nacional, el que pueda formular la PNP y lo que se dan en los gobiernos locales, los mismos que se superponen, se cruzan o lo peor de todo que se obstruyen entre si al ser formulados por coyuntura sin que los mismos puedan ser ejecutados.

Si al panorama descrito sumamos el hecho que la PNP no cuenta con la logística respectiva para poder afrontar en forma efectiva la lucha contra la delincuencia, la inseguridad ciudadana se acrecentara en forma desmedida. Lo dicho, se sustenta en el informe que presento el Ministerio del Interior el año 2015, señaló que en Perú existen 124 mil policías, siendo dicha cifra por debajo de lo recomendada por la ONU, la misma que recomienda que cada país tenga 300 policías por cada 100 mil habitantes, cifra que no cumple nuestro país donde existe 241 por cada 100 mil habitantes⁴.

Si vemos la estadística de la infraestructura logística de la PNP, podemos señalar que en nuestro país existen 1,470 comisarías en todo el territorio nacional, 858 de las mismas carecen

⁴ Véase: RPP Noticias. http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-2016-estudio-revela-que-hay-un-policia-por-cada-240-habitantes-noticia-936540?ns_source=self&ns_mchannel=portada.home&ns_campaign=content.destacadas&ns_linkname=1

Sobre los artículos reseñados en nuestra fórmula legal, podrá apreciarse que la competencia de la seguridad ciudadana es de orden municipal en el sentido de "brindar" el servicio de seguridad ciudadana; es decir en forma administrativa y mediante el recurso humano necesario para el mismo como es a través del cuerpo de "serenos municipales", mientras la tarea de "ejecución" de dicho servicio recae bajo la dirección de la Policía Nacional del Perú, conforme lo hemos señalado en el artículo 8° del proyecto presentado.

Dicha propuesta resultas de la lectura conjunta de los artículos 166° y 197° de la Constitución, donde se establece que la PNP tiene por "finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno", a diferencia de las municipalidades, cuya tarea se circunscribe a "brindar el servicio de seguridad ciudadana con la cooperación de la PNP", en una interpretación conjunta y sistemática de dichos artículos, podremos apreciar que la PNP se convierte en titular de la dirección de la conservación del orden interno, lectura que se complementa con lo señalado por el Tribunal Constitucional el mismo que señala⁶:

El orden interno es sinónimo de orden policial, ya que a través de la actividad que este implica se evita todo desorden, desbarajuste, trastorno, alteración, revuelo, agitación, lid pública, disturbio, pendencia social, etc., que pudieran provocar individual o colectivamente miembros de la ciudadanía. Con ello se preserva la armonía necesaria para alcanzar los fines que la sociedad persigue.

Fundamentalmente, el orden interno comprende tres aspectos:

- 
- a) La seguridad ciudadana (protección de la vida, integridad física y moral, patrimonio, etc.).
 - b) La estabilidad de la organización política (resguardo de la tranquilidad, quietud y paz pública, respeto de la autoridad pública).
 - c) El resguardo de las instalaciones y servicios públicos esenciales (edificaciones públicas e instalaciones que cubren necesidades vitales y primarias de la comunidad, tales como el agua, la energía eléctrica, etc.).

Como bien señala el TC en la sentencia acotada, la ejecución de las labores propias del "control del orden interno", en un estado de normalidad constitucional, es de competencia de la Policía Nacional del Perú, según dispone el artículo 166° de la Constitución. Como bien señala el precepto constitucional es la PNP quién garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia.

Por otra parte, si revisamos la Ley orgánica de Municipalidades, podremos apreciar que está en su artículo 85° reconoce la competencia de los municipios en razón a la seguridad ciudadana al establecer como función específica de las municipalidades provinciales, establecer un "sistema de seguridad ciudadana", es decir, establecer una estructura para la seguridad ciudadana o más exactamente generar los recursos para ello, (Art. 85°.1, 1.1), siendo la entidad municipalidad provincial la coordinadora frente a los municipios distritales. Las municipalidades distritales, organizar un servicio de serenazgo de acuerdo las normas establecidas por las municipalidades provinciales. (Art. 85°.3, 3.1),

De la lectura de la Ley Orgánica, no existe mandato expreso que la municipalidad tenga función de dirección, formulación y planificación de medidas para luchas contra la

⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. 0017-2003-AI/TC, fundamento 8.

IV.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La seguridad ciudadana es una obligación para los gobernantes en sus tres niveles tanto nacional, regional y local al ser un problema álgido y de urgente tutela normativa. La presente iniciativa legislativa promueve una mayor coordinación entre la PNP y los gobiernos locales para desarrollar mejor su labor de preservar la seguridad ciudadana dentro del marco legal vigente, no generando ningún gasto para el Estado, al no modificar ningún artículo de la ley de Presupuesto ni el erario nacional, en todo caso, la unión de esfuerzos que pretende esta norma significa un paso adelante en la lucha contra la delincuencia y la inseguridad ciudadana, lo cual tampoco es apreciable en dinero.

